



# *Banco de la República Colombia*

BR-3-011-0

## **BOLETÍN**

No. **33**  
Fecha 21 de septiembre de 2004  
Páginas 2

### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DODM-146 del 21 de septiembre de 2004  
"Asunto 8: Metodología de cálculo de la tasa de cambio representativa del  
mercado"

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 146**

Hoja 8 - 00

Fecha: ~~Septiembre~~ 21 de 2004

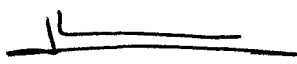
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Intermediarios del Mercado Cambiario.

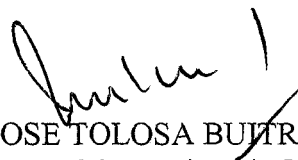
---

**ASUNTO: 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO  
REPRESENTATIVA DEL MERCADO**

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-11 de marzo 4 de 2003, correspondiente al Asunto 8: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO.

Esta modificación se realiza con el fin de incorporar a las Compañías de Financiamiento Comercial y a las Sociedades Comisionistas de Bolsa a la muestra con la cual se calcula la Tasa de Cambio Representativa del Mercado -TRM-. Con la información que estas entidades reporten se realizarán pruebas durante los primeros tres meses y al cabo de éstos la información se incorporará en el cálculo de la TRM.

  
JOSE DARIO URIBE ESCOBAR  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 146**Fecha: ~~septiembre~~ 21 de 2004**ASUNTO: 8 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO**

Para los efectos previstos en el artículo 80 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 y sus modificaciones, se entiende por "tasa de cambio representativa del mercado" (TRM) el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, sociedades comisionistas de bolsa, compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN- y el Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación.

La TRM vigente para cada día será calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria, conforme a esta metodología con las operaciones del día anterior. Para el cálculo de la TRM se deberá incluir, por lo menos, las operaciones realizadas en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín y se deberá excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas.

La TRM del día hábil siguiente a un festivo en los Estados Unidos de América será la misma TRM vigente en el día festivo. Por lo tanto, no se calculará la TRM con las operaciones realizadas en un día festivo en los Estados Unidos de América. La siguiente tabla ilustra una semana donde el miércoles es un día hábil en Colombia y festivo en los Estados Unidos de América y los otros días son hábiles en ambos países.

<b>Martes</b> <b>(día hábil en Colombia y</b> <b>en los E.E.U.U.)</b>	<b>Miércoles</b> <b>(día hábil en Colombia,</b> <b>festivo en los E.E.U.U.)</b>	<b>Jueves</b> <b>(día hábil en Colombia y</b> <b>en los E.E.U.U.)</b>
Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día lunes.	Está en vigencia la TRM calculada con operaciones del día martes.	Continúa en vigencia la TRM del día miércoles (calculada con operaciones del día martes).

Para los días sábado, domingo y festivos aplicará la TRM vigente en el día hábil inmediatamente siguiente.

A partir del 1 de diciembre de 2004 el cálculo de la TRM incluirá las operaciones de las compañías de financiamiento comercial y de las sociedades comisionistas de bolsa, sin perjuicio de la obligación que tienen estas entidades de efectuar la transmisión de la información, en la forma que establezca la Superintendencia Bancaria, a partir de la vigencia de esta circular.

H